

SECRETARIA. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido termino para proponer excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción Personal de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1** Contra **LUMILUX S.A.S. NIT 830.502.078-1, ISABEL CRISTINA BOHORQUEZ PIEDRAHITA C.C. N° 43.878.742 Y ROGELIO TRUJILLO GONZALEZ C.C. N° 71.318.799. RAD. 2018 – 00268.**

En proveído de fecha 29 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT: 860.003.020-1 Contra **LUMILUX S.A.S. NIT 830.502.078-1, ISABEL CRISTINA BOHORQUEZ PIEDRAHITA C.C. N° 43.878.742 Y ROGELIO TRUJILLO GONZALEZ C.C. N° 71.318.799.** Por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **LUMILUX S.A.S., ISABEL BOHORQUEZ PIEDRAHITA Y ROGELIO TRUJILLO GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$222.222.222,24) contenidas en pagare N° 9469600011160 por concepto de capital, más los intereses remuneratorios comprendidos entre el 12 de febrero de 2018 al 12 de mayo de 2018 y los intereses moratorios desde el 13 de mayo de 2018 hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, al igual que las costas.

Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021, se designó CURADOR AD-LITEM a los ejecutados, se extrae de los autos que no propuso excepciones, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2545a2fe61972fec551bc2e9a26ea497a3a55b9ac0f0a80cea3be8b13b49ed11

Documento generado en 12/10/2021 07:24:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>